

**ARBITRAJE AD-HOC**  
**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL - RENIEC**  
**CONTRA**  
**FORMAS CONTINUAS Y DERIVADOS S.A.- FOCODESA**  
**EXPEDIENTE: N° D-58-2010**

**LAUDO**

**Resolución N° 7**

**I. LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:**

El presente laudo arbitral de expide en la ciudad de Lima a los cuatro días de febrero del años dos mil once.

**II. LAS PARTES:**

- **Demandante:** Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en adelante "RENIEC".
- **Demandado:** Formas Continuas y Derivados S.A., en adelante "FOCODESA".

**III. ÁRBITRO ÚNICO:**

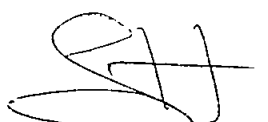
Doctor Jorge Elías Danós Ordóñez.

**IV. TRAMITACIÓN DEL PROCESO ARBITRAL.**

**1. EXISTENCIA DE UN CONVENIO ARBITRAL.**

Con fecha 30 de octubre de 2009, el RENIEC y FOCODESA suscribieron el contrato N° 094-2009-RENIEC/SERVICIOS, para el servicio de Impresión y Acabados del DNI por la cantidad de 2 000 000,00 de DNI, conforme a los términos de referencia, bases y propuesta que se encuentran en dicho contrato, con un plazo de ejecución de: desde el día siguiente de la suscripción del respectivo documento y tendrá una duración hasta que se cumpla con la impresión y acabados de 2 000 000,00 de DNIs o hasta el inicio de las prestaciones por parte del postor adjudicado con la buena pro del concurso público N° 006-2008-RENIEC-2da Convocatoria o hasta que ser resuelva el proceso principal seguido ante la Quinta Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo como consecuencia de la impugnación interpuesta ante lo resuelto por el tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado en su Resolución N° 992-2009-TC-52, lo que ocurra primero.

En la cláusula Décimo Séptimo del Contrato se estipuló que en caso surjan controversias entre las partes sobre la ejecución, interpretación, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del presente contrato, se resolverán mediante arbitraje, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones con el Estado.



(630084 DOC 1)

## 2. DESIGNACIÓN DE ÁRBITRO E INSTALACIÓN DEL TRIBUNAL.

Al haberse suscitado una controversia entre el RENIEC y FOCODESA, y ante la falta de acuerdo entre las mismas, con fecha 8 de marzo de 2010 el RENIEC solicitó al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, la designación de Árbitro Único.

Con fecha 29 de abril de 2010, el OSCE procedió con el nombramiento como Árbitro Único al Doctor Jorge Elías Danós Ordóñez, mediante Resolución N° 254-2010-OSCE/PRE.

Con fecha 16 de junio del 2010 se llevó a cabo la Audiencia de Instalación del presente arbitraje. En dicha oportunidad, el Árbitro Único declaró no tener ninguna incompatibilidad ni compromiso con las partes y que se desenvolverán con imparcialidad, independencia y probidad.

## V. LA DEMANDA.

### **Primera Pretensión Principal:**

Se entregue a favor del RENIEC la cantidad 5,250 Kg. de papel de seguridad y de 675,694 unidades de filminas de seguridad las mismas que al vencimiento del contrato N° 094 – 2009 – RENIEC/SERVICIOS derivado de la Exoneración N° 0020-2009-RENIEC, sobrarían en una cantidad importante y que se encuentran actualmente en posesión de FOCODESA.

### **Segunda Pretensión Principal:**

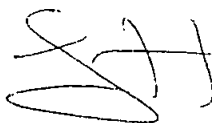
Se establezca que, bajo ningún concepto FOCODESA puede quedarse en posesión de los insumos sobrantes consistentes en papel de seguridad del DNI (papel y filminas) por constituir elementos de seguridad, que de no tener FOCODESA las medidas de protección, necesarias PONEN en evidente y serio riesgo la seguridad del tráfico jurídico documental del estado, bajo plena responsabilidad de FOCODESA de las eventualidades que afecten dicho tráfico documental.

### **Tercera Pretensión Principal:**

Que en forma subordinada a la Primera Pretensión Principal se requería a FOCODESA acredite el actual destino de 5,520 kg. de papel de seguridad y de 675,694 unidades de filminas de seguridad que obran en su poder.

### **Cuarta Pretensión Principal:**

El pago de los gastos que genere el presente arbitraje, entre ellos los gastos por honorarios arbitrales para ejercer nuestro derecho de acción y de defensa ante el Tribunal Arbitral; conceptos que declaramos como materia de controversia entre partes y petitorio de nuestras pretensiones arbitrales.



Miguel Ángel León Untiveros  
e-mail: miguel.leon@leonlav.biz

Directo: (511) 597 2901  
Celular: (511) 99928 1875

### **Fundamentos de Orden Factico de la Demanda:**

Que, por Ley N° 26497 y de conformidad al mandato contenido en los artículos 176°, 177° y 138° de la Constitución Política del Perú se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como organismo autónomo con personería jurídica de derecho publico interno, encargado de llevar y custodiar el Registro Único de Identificación de las personas Naturales.

Que, de conformidad con lo previsto en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184 – 2008 – EF, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, aprobó las bases de exoneración de proceso de selección para la contratación del servicio de impresión y acabados de DNI.

Con fecha 20 de octubre de 2009 se comunicó a FOCODESA la verificación favorable de su propuesta; en virtud de lo cual ambas partes suscribieron el Contrato N° 094 – 2009 – RENIEC – SERVICIOS, teniendo como objeto que FOCODESA se obligaba a ejecutar a favor de el RENIEC el servicio de impresión y acabados del DNI por la cantidad de 2 000 000 de impresiones de DNI. El monto del pago acordado por la prestación fue la suma total de US\$ 1 906 000,00 (Un Millón Novecientos Seis Mil Con 00/100 Dólares Americanos) incluido los impuestos de ley.

### **Fundamento de Hecho de la Demanda:**

Mediante carta S/N de 22 de enero de 2010, la empresa Formas Continuas y Derivados S.A. comunicó a el RENIEC que, el vencimiento del Contrato N° 094 – 2009 – RENIEC/SERVICIOS derivado de la Exoneración N° 0020 – RENIEC, sobraría una cantidad importante de papel de seguridad del DNI (papel y filminas), lo que puso en conocimiento a fin de poder establecer el uso y fines de dichos insumos:

Papel de Seguridad	:	5,250 Kg	(para imprimir 2,500.00 DNI)
Filminas de Seguridad	:	675,694 Unidades	

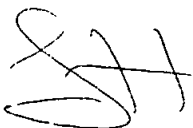
En atención a dicha carta y a través de la Carta N° 039-2010/GAD/RENIEC de 27 de enero de 2010, se manifestó a la referida empresa lo siguiente:

1. Que a fin de poder adoptar una posición institucional acerca del destino de tales insumos, resultaba necesario que la Gerencia de Administración del RENIEC conociera las razones por las que, a la finalización del Contrato N° 094 – 2010 – RENIEC/SERVICIOS, restaría tan importante cantidad de insumos en su poder, siendo dicha situación sumamente preocupante ya que, de acuerdo al literal a) del numeral 3.3.4 de su propuesta en la Exoneración N° 0020 – 2009 – RENIEC, FOCODESA se ha obligado a gestionar la fabricación de tan solo la cantidad de insumos requerida para la ejecución del contrato más un porcentaje que permitiera cubrir las



normas de la producción; en concordancia con lo indicado en el literal c) del numeral 3.3.3 de dicha propuesta.

2. Que, por tales consideraciones, FOCODESA debía, a la brevedad posible, sustentar fehacientemente y documentariamente los motivos del mencionado saldo estimado de insumos; finalmente se le recordó que, conforme el numeral 3.8 de los términos de referencia contenidos en las bases de la exoneración, los insumos de seguridad no podían estar disponibles para el público en el mercado abierto, bajo responsabilidad de FOCODESA y que, asimismo, era de interés de RENIEC recordarles que, en tanto se defina el destino de los referidos insumos y a efectos de evitar eventuales lesiones a la seguridad del tráfico documental, subsiste la obligación de la citada empresa de adoptar las medidas de seguridad de los insumos que obran en poder de FOCODESA.
3. Mediante Carta N° 040 – 2010/GAD/RENIEC de 29 de enero de 2010, se manifestó complementariamente a la mencionada empresa lo siguiente:
  - Que al término del contrato vigente, los insumos de seguridad de ninguna manera no pueden ni deben quedar en poder de FOCODESA, por constituir elementos de seguridad que de no tener las medidas de protección necesarias, pondrían en evidente y serio riesgo la seguridad del tráfico jurídico documental, que debe tenerse presente.
  - Que, conforme a lo expuesto en el literal a) del numeral 3.3.4 y en el literal c) del numeral 3.3.3 de la propuesta técnica, queda entendido que al concluir el contrato dichos insumos deben ser restituidos a nuestra Entidad.
4. En respuesta de ambas comunicaciones, FOCODESA manifestó a través de la Carta S/N de 29 de enero de 2010 (recibida el 02 de febrero de 2010) básicamente lo siguiente:
  - Que su empresa no ha comprado en exceso ningún insumo, sino que son los propios fabricantes los que regulan las cantidades mínimas de producción (5 toneladas).
  - Que cuentan con su metodología de peligro y gestión de riesgo con una certificación ISO 9001/v2008 en la cual se ha previsto la imposibilidad de peligro tales como pérdidas, robos de insumos o falsificación de los DNI, entre otros, como el control del stock mínimo.
  - Que su propuesta fue establecida a todo costo, es decir, que realizaban el servicio de todo el proceso de producción, así como los insumos necesarios y que, por tanto, el material sobrante es de su propiedad.
  - Que por esa razón consideran que teniendo en cuenta que dichos insumos son destinados única y exclusivamente para el DNI es necesario establecer que mecanismos legales se sustentarán para la venta de dichos insumos, ya que los mismos no pueden ser trasladados a FOCODESA sin costo alguno.



5. Mediante informe N° 221 – 2010/SGLG/GAD/RENIEC de 04 de febrero 2010, la Sub. Gerencia de Logística del RENIEC manifestó que si como señala FOCODESA, los fabricantes establecen cantidades mínimas de producción, puede afirmarse que el precio del lote mínimo de producción fue incorporado en la propuesta económica presentada por FOCODESA, pues desde la lógica del mercado nadie ofrece un bien o servicio sin incorporar la totalidad de costos que lo afectan. En medida, se afirma que, luego de pagado el total del monto ejecutado, cualquier insumo sobrante tendría que pasar a propiedad de RENIEC.
6. Por tales consideraciones, existe a la luz de lo expuesto, una discrepancia o controversia respecto a la propiedad de los insumos sobrantes que, a entender de RENIEC debe ventilarse y dilucidarse en el presente procedimiento arbitral, conforme lo estipulado en la cláusula décimo séptima del Contrato N° 094 – 2009 – RENIEC /SERVICIOS, en virtud a la cual de acordó que todas las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, inexistencia, ineficacia o invalidez del presente contrato, se resolverán solo mediante arbitraje.

#### **Fundamentos de Derecho:**


La demanda se ampara en lo estipulado en los siguientes dispositivos legales:

- Decreto supremo N° 083 – 2004 – PCM, TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084 – 2004 – PCM.
- Decreto Legislativo N° 1071 que norma el Arbitraje.

#### **VI. LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.**

##### **FUNDAMENTOS DE HECHO:**

1. FOCODESA obtuvo la buena pro y suscribió el contrato N° 094-2009- RENIEC-SERVICIOS, conforme al cual la citada empresa convino ejecutar a favor del demandante el servicio de impresión y acabados del DNI de 2 000 000,00 de impresiones de DNI, acordando como precio la suma de s/. 1 906 000,00.
2. En el numeral 5 de Fundamentos de Hecho de la Demanda Arbitral, se hace mención al Informe N° 221-2010/SGLG/GAD/RENIEC del 4 de febrero del 2010 en el que la sub gerencia de logística de RENIEC llega a la conclusión que "... luego de pagado el total del monto adjudicado, cualquier insumo sobrante tendría que pasar a propiedad de nuestra Entidad". FOCODESA alega no poder realizar ningún análisis mayor pues como se aprecia de los medios probatorios y anexos de la demanda, sostiene que el demandante no ha ofrecido

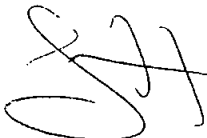


Miguel Ángel León Untiveros  
e-mail: miguel.leon@leonlaw.biz

Directo: (511) 597 2901  
Celular: (511) 99928 1875

medio probatorio sobre la materia ni lo ha anexado a la demanda, razón por la cual FOCODESA desconoce su contenido y argumentos.

3. El día 22 de enero del 2010 se cursó una carta al titular de RENIEC comunicándole que al vencimiento del contrato con FOCODESA quedarían insumos en las siguientes cantidades: 5,250 Kg de papel de seguridad y 675,694 filminas de seguridad. La empresa sostiene que su intención fue coordinar con la mencionada entidad el destino de tales insumos, pues teniendo en cuenta que éstos solamente sirven para elaborar DNIs, podía existir posibilidad que RENIEC estuviera interesada en adquirirlos pagando el justiprecio debido.
4. Como respuesta a la carta del literal anterior, RENIEC manifestó que: (1) FOCODESA debería informar documentadamente las razones por las que restaría una cantidad tan importante de éstos, pues conforme al contrato el compromiso de la empresa fue adquirir insumos en la cantidad necesaria para cumplir el contrato. (2) contractualmente los insumos indicados no podían estar disponibles para el público en el mercado abierto y que FOCODESA tenía la obligación de adoptar medidas de seguridad. (3) que de no tener las medidas de protección de caso, pondrían en evidente riesgo la seguridad del tráfico jurídico documental, razón por la cual al terminar el contrato los insumos deben ser restituidos a RENIEC. Sobre esta última afirmación, FOCODESA sostiene que no entiende como RENIEC puede solicitar la restitución de estos insumos si nunca tuvo posesión.
5. FOCODESA afirmó en una carta de fecha 29 de enero del 2010 (1) que la adquisición de los insumos necesarios para la impresión de los DNIs, se realiza a través de un proceso de importación que no es simple, pues éstos son fabricados solamente por empresas extranjeras altamente especializadas, las cuales imponen determinadas condiciones para atender el pedido, entre otras, que solamente pueden atenderse pedidos de lotes no menores de 5 toneladas en el caso del papel de seguridad y de dos millones de unidades en el caso de las filminas; (2) que antes de la importación de los insumos citados, se solicita la autorización a RENIEC; (3) que los insumos que adquirimos para ejecutar el servicio de impresión contratado por RENIEC son depositados en un almacén oficial autorizado por la RENIEC y luego trasladados al depósito que se encuentra en la RENIEC. (4) FOCODESA calificó estos procesos con la certificación ISO9001/v2008, otorgando la certeza que se cuenta con la debida previsión de riesgos como pérdidas, robos, o falsificación de DNIs. (5) el servicio que brinda la empresa es la impresión a todo costo de DNIs, fijando un precio por unidad, por lo que afirma que los insumos, materia prima y equipos utilizados para realizar este servicio, son de su propiedad. (6) La empresa sostiene que su respuesta aclaró todas las preguntas propuestas por RENIEC, quedando claro que los insumos que utilizó para brindar el servicio de impresión de DNIs son de su propiedad y se encuentran



debidamente almacenados, cumpliendo las medidas de seguridad que las bases del proceso de selección exigían.

6. La empresa sostiene que los insumos cuya propiedad pretende RENIEC fueron adquiridos por FOCODESA en el mercado internacional, para cuyo efecto se pagó el precio establecido por el fabricante de estos, a cambio de lo cual se entregaron los documentos que acreditan la compra y se entregó su posesión, ingresándolos en un almacén contratado por FOCODESA. Ni RENIEC compró los insumos ni en el contrato que se celebró con RENIEC se establece que terminado el servicio los insumos sobrantes se deben entregar a RENIEC, por lo que a decir de FOCODESA la citada entidad estatal carece de título para su pretensión.
7. Según FOCODESA la falta de sustento de las pretensiones planteadas en la demanda se evidencia cuando el demandante propone sus fundamentos de derecho, en ninguno de los cuales se encuentra un sustento para sus pretensiones.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

- a) El principal tema objeto de la controversia en el presente proceso arbitral es el derecho de propiedad respecto a los insumos que RENIEC solicita que se le entreguen.
- b) El artículo 70 de la Constitución Política del Perú establece que “el derecho de propiedad es inviolable. El estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública”. Como apunta Jorge Avendaño, el derecho de propiedad contiene 4 caracteres: es un derecho real, exclusivo, absoluto y perpetuo. Conforme a la explicación de los alcances de la norma constitucional citada, solamente por ley se puede imponer limitaciones a su ejercicio a fin de armonizarlo con el interés colectivo de la sociedad así como con la necesidad y utilidad pública. En el presente caso, RENIEC pretende afectar el derecho de propiedad de FOCODESA utilizando para este efecto una “suposición de lógica de mercado”, lo cual carece de todo sustento jurídico.
- c) De la concordancia del artículo 70° de la Constitución Política del Perú y el artículo 923° del Código Civil podemos afirmar que la propiedad es un derecho que faculta a su titular a ejercer prácticamente todas las facultades o atributos sobre el bien, es decir, puede usarlo, disfrutarlo y disponer de él. Lo primero es servirse de él, lo segundo es beneficiarse con sus frutos o rentas y lo último es acabar con su derecho (vender o regalar).
- d) De la concordancia del artículo 912 ° y 947 ° del Código Civil, FOCODESA puede afirmar que en el caso de los bienes muebles el contrato entre vendedor y comprador no es suficiente para transferir la propiedad. Es indispensable que el bien sea además entregado al



comprador. Esto tiene dos consecuencias importantes: la entrega solo puede hacerse a un comprador, con lo cual se descarta la posibilidad de que varias personas reclamen la propiedad de la misma cosa y la posesión y la propiedad prácticamente se identifican en esta clase de bienes. El título de propiedad es la posesión misma de la cosa.

En el presente caso, la empresa FOCODESA tiene los dos títulos que acreditan la propiedad de los insumos que RENIEC pretende; es decir, los documentos que acreditan la compra por importación y la posesión física, por lo que solamente si RENIEC contara con un mejor título, tendría sustento para su pretensión. Del texto de la demanda dice FOCODESA que evidentemente este no es el caso.

## **VII. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS.**

Mediante Resolución N° 2 se citó a las partes para la Audiencia de Conciliación y Determinación de los Puntos Controvertidos, la misma que se realizó el 20 de septiembre de 2010. En dicha diligencia se invitó a conciliar a ambas partes sin embargo debido a que ambas partes mantuvieron sus posiciones no fue posible llegar a acuerdo alguno.

### **DETERMINACIÓN DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS.**

Teniendo en cuenta las pretensiones expuestas en la demanda y los argumentos señalados en la contestación de la misma, se han fijado los siguientes puntos controvertidos:

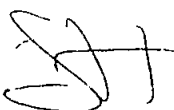
1. ¿Existe la obligación por la que se deba entregar a RENIEC la cantidad de 5 250 kg. (Cinco Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 kilogramos) de papel de seguridad y 675 694 (Seiscientos Setenta y Cinco Mil Seiscientos Noventa y Cuatro) filminas de seguridad, en adelante "LOS BIENES"?
2. ¿Existe un derecho sobre la posesión de LOS BIENES a favor de FOCODESA?
3. ¿Existe obligación de información de la situación de LOS BIENES a cargo de FOCODESA?

## **VIII. AUDIENCIA DE PRUEBAS.**

De conformidad con la Resolución N° 3, se citó a las partes a la Audiencia de Pruebas la misma que se llevó a cabo el 8 de noviembre de 2010, donde los respectivos representantes legales señalados en los escritos de demanda y contestación, respectivamente, se apersonaron ante esta instancia arbitral a efectos de rendir su manifestación sobre los hechos controvertidos.

## **IX. PRESENTACIÓN DE LOS ALEGATOS ESCRITOS.**

Mediante Resolución N° 4, se otorgó a las partes un plazo de cinco (5) días hábiles a fin de que presenten sus alegatos escritos, los cuales fueron presentados de la siguiente forma:



Miguel Ángel León Untiveros  
e-mail: miguel.leon@leonlaw.biz

Directo: (511) 597 2901  
Celular: (511) 99928 1875



- a. Escrito de alegatos presentado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC con fecha 1 de diciembre de 2010.
- b. Escrito de alegatos presentado por Formas Continuas y Derivados S.A. – FOCODESA con fecha 3 de diciembre de 2010.

**X. AUDIENCIA DE INFORMES ORALES.**

El 18 de noviembre de 2010, se llevó a cabo la audiencia de informes orales con la asistencia de los representantes de RENIEC y FOCODESA, respectivamente.

**XI. PLAZO PARA LAUDAR.**

De conformidad con el segundo párrafo del numeral 22 del Acta de Instalación del 6 de junio de 2010, una vez realizada la Audiencia de Informes Orales, el Árbitro Único procederá a señalar el plazo para laudar, el mismo que podrá ser prorrogado, a su discreción, por treinta (30) días adicionales.

Mediante Resolución N° 6 se fijó un plazo de diez (10) días hábiles para laudar.

**XII. MARCO LEGAL APLICABLE PARA RESOLVER LA CONTROVERSIA.**

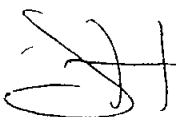
De acuerdo con el numeral 4 del acta de instalación, el presente Arbitraje se resolverá de conformidad con las reglas establecidas en el Acta de Instalación, y en su defecto de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, y el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

Asimismo, se señaló que en caso de deficiencia o vacío de las reglas que anteceden, el Árbitro Único resolverá en forma definitiva en el modo que considere apropiado, mediante la aplicación de los principios generales del Derecho.

**XIII. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES CONTROVERTIDAS Y DE LAS PRETENSIONES.**

1. ¿Existe la obligación por la que se deba entregar a RENIEC la cantidad de 5 250 kg. (Cinco Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 kilogramos) de papel de seguridad y 675 694 (Seiscientos Setenta y Cinco Mil Seiscientos Noventa y Cuatro) filminas de seguridad, en adelante “LOS BIENES”?

Sobre esta cuestión en primer lugar debemos dilucidar si nos encontramos ante un contrato con prestación de medios o de resultado.



Miguel Ángel León Untiveros  
e-mail: miguel.leon@leonlaw.biz

Directo: (511) 597 2901  
Celular: (511) 99928 1875

La prestación de medios es aquella por la cual el obligado se compromete a realizar una determinada actividad a favor del acreedor, sin que de ello derive un resultado en especial. Por su parte la prestación de resultados es aquella por la cual el obligado no sólo se compromete a realizar una determinada actividad sino que además se compromete con un determinado resultado de la misma.

En el presente caso estamos ante un contrato cuya prestación principal es una de resultados, consistente en un dar, esto es la entrega de 2 000 000,00 de documentos nacionales de identidad. Esto quiere decir que el ámbito de la obligación a cargo de FOCODESA se circunscribe a la entrega de los documentos antes señalados.

Por otro lado, resulta necesario analizar el literal c del punto 3.3.3 y el literal a del punto 3.3.4 de la propuesta técnica, que señalan lo siguiente:

**“3.3.3 Garantía de Seguridad de los Insumos.-**

*Formas Continuas y Derivados S.A garantizará la seguridad de los insumos de seguridad para la impresión y acabado del DNI desde su fabricación hasta su transporte al local de impresión y acabado.*

(...)

**c. La adquisición de los insumos de seguridad para la impresión y acabado de DNI serán de exclusividad y para la ejecución del contrato.**

*Serán de exclusividad y para el presente proyecto por dos empresas independientes fuera del territorio peruano.*

*El cálculo y la solicitud de fabricación de los insumos de seguridad se realiza por la totalidad del proyecto, el fabricante realizara entregas parciales según nuestro requerimiento.”*

**“3.3.4 Procesos de Adquisición de los Insumos de Seguridad y su Traslado**

*Los procesos de adquisición, traslado, uso y merma de insumos de seguridad podrán ser auditados por RENIEC.*

**a) La adquisición de los insumos de seguridad para la impresión y acabado del DNI serán de exclusividad y para la ejecución del contrato.**

*Serán producidos en exclusividad para el presente proyecto por dos empresas independientes fuera del territorio peruano.*

*El cálculo y solicitud de fabricación de los insumos de seguridad se realiza por la totalidad del proyecto incluyendo un porcentaje adicional que permita cubrir las pérdidas de insumos denominado “merma” (por pruebas de impresión, fallas de impresión o laminados y por insumos defectuosos entre otros), el fabricante realizara entregas parciales según nuestro requerimiento.”*



Los dispositivos antes citados coinciden en señalar que “la adquisición de insumos de seguridad para la impresión y acabado de DNI serán de exclusividad y para la ejecución del contrato”. A efectos del presente caso, el sentido en que debe entenderse este texto es que los insumos de seguridad para la impresión y acabado del DNI deben ser empleados para el este contrato y no otro, asimismo, su adquisición debe circunscribirse al mismo contrato.

Sin embargo, de ello no se puede inferir que los sobrantes (LOS BIENES) deban ser entregados a RENIEC, ya que sería una deducción ilógica por las siguientes razones:

1. La adquisición exclusiva no es incompatible con el hecho de que LOS BIENES estén en posesión de FOCODESA.
2. Si se hubiera querido que LOS BIENES pasen a posesión de RENIEC, ello debió ser materia de una disposición en específico.

En este orden de ideas, toda vez que la obligación a cargo de FOCODESA es una de dar, por ende, la misma no está obligada a entregar LOS BIENES sino únicamente los documentos nacionales de identidad. Asimismo, FOCODESA no está obligada a entregar LOS BIENES a RENIEC.

2. ¿Existe un derecho sobre la posesión de LOS BIENES a favor de FOCODESA?

Sobre esta cuestión debe en primer lugar señalarse que de conformidad a lo desarrollado anteriormente, al tratarse de una prestación de resultados, y siendo que el ámbito de la obligación a cargo de FOCODESA se circunscribe a la entrega de los documentos antes señalados, LOS BIENES deben entenderse que son adquiridos por cuenta y riesgo de FOCODESA, por lo que son de su propiedad.

Asimismo, de conformidad con el modo de contrato (de resultados), FOCODESA tenía a su cargo la elaboración y entrega de los documentos nacionales de identidad, asumiendo el costo de los materiales e insumos necesarios para tal fin. Por lo que la propiedad de LOS BIENES es de FOCODESA: De ello se deriva que la posesión de los bienes le corresponde a dicha empresa.

3. ¿Existe obligación de información de la situación de LOS BIENES a cargo de FOCODESA?

Sobre esta cuestión debe señalarse que durante la ejecución del contrato se ha dispuesto un Plan de Auditoria (numeral 3.14 de la propuesta técnica); esto obedece a la que los mismos están vinculados al tráfico jurídico documental, en concreto a la seguridad



del mismo. Este sistema de información permite conocer exactamente la cantidad y situación del material sobrante.

Por otro lado, el principio de buena fe objetiva, que es el referido al comportamiento probo entre las partes de un contrato, tiene vigencia en todo contrato de conformidad con lo señalado en el Artículo 1362 del Código Civil<sup>1</sup>. Cabe indicar que por efecto del principio de buena fe pueden derivarse obligaciones entre las partes aún cuando el contrato no lo haya previsto expresamente, tales como el deber de información necesaria para una eficiente ejecución del contrato<sup>2</sup>.

Por otro lado, LOS BIENES son de tal importancia para el Orden Público, puesto que están estrechamente vinculados con el tráfico jurídico documental. Esto es que no se trata de bienes cuyo comercio sea plenamente libre, sino que su comercio debe ejercerse con las restricciones propias del Interés Público.

Por las razones antes señaladas es que subsiste al contrato la obligación a cargo de FOCODESA de informar a RENIEC sobre la situación de LOS BIENES.

#### ***Sobre la primera pretensión principal de la demanda.***

La primera pretensión se ha formulado a efectos de que se entregue a favor del RENIEC LOS BIENES, al vencimiento del contrato N° 094 – 2009 – RENIEC/SERVICIOS derivado de la Exoneración N° 0020-2009-RENIEC.

De conformidad con lo señalado en el análisis de los puntos controvertidos, la posesión de LOS BIENES corresponde legalmente a FOCODESA, por lo que esta pretensión carece de fundamento.

#### ***Sobre la segunda pretensión principal de la demanda.***

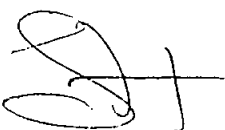
La segunda pretensión se ha formulado a efectos de que se declare que, bajo ningún concepto, FOCODESA puede quedarse en posesión de los insumos sobrantes (LOS BIENES) por constituir elementos de seguridad, que de no tener FOCODESA las medidas de protección, necesarias ponen en evidente y serio riesgo la seguridad del tráfico jurídico documental del estado, bajo plena responsabilidad de FOCODESA de las eventualidades que afecten dicho tráfico documental.

De conformidad con lo señalado en el análisis de los puntos controvertidos, la propiedad de LOS BIENES corresponde legalmente a FOCODESA, en este sentido, tiene derecho también sobre la posesión de LOS BIENES; sin perjuicio

---

<sup>1</sup> **“Artículo 1362.-** Los contratos deben negociarse, celebrarse y ejecutarse según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.”

<sup>2</sup> Esto es coherente con uno de los propósitos del derecho de contratos. Así, Robert Cooter y Thomas Ulen señalan que: “El primer propósito del derecho de los contratos es el de permitir que los individuos conviertan los juegos de soluciones ineficientes en juego de soluciones eficientes” (vid. Law and Economics. Third Edition. Reading: Addison Wesley Longman, 2000. p. 187).



del deber de información a su cargo a favor del RENIEC. Por lo tanto, esta pretensión carece de fundamento jurídico.

***Sobre la pretensión subordinada (Tercera Pretensión Principal) a la primera pretensión principal de la demanda.***

En la demanda se ha formulado una pretensión subordinada a la primera pretensión de la demanda en el sentido de se requiera a FOCODESA que acredite el actual destino de LOS BIENES que obran en su poder.

Sobre esta pretensión debemos señalar que al habérsela postulado en forma subordinada a la primera pretensión y que ésta ha sido declarada infundada, entonces cabe su análisis legal.

En este sentido, debe señalarse que de conformidad con lo explicado en el análisis de los puntos controvertidos, FOCODESA tiene la obligación de informar sobre el destino de LOS BIENES pues se trata de insumos con los que se elaboran los documentos nacionales de identidad. En consecuencia, esta pretensión se encuentra fundada de acuerdo a derecho.

***Sobre la Cuarta Pretensión Principal de la Demanda.***

En el escrito de demanda, se ha formulado una cuarta pretensión principal a efectos de que FOCODESA asuma el pago de los gastos que genere el presente arbitraje, entre ellos los gastos por honorarios arbitrales para ejercer el derecho de acción de RENIEC y de defensa ante el Tribunal Arbitral.

Sobre esta pretensión debe entenderse que lo que pretende RENIEC es el pago de las costas y costos derivados del presente proceso arbitral. Siendo que los costos son los honorarios de abogado, mientras que las costas son los honorarios arbitrales y los demás gastos arbitrales realizados en el proceso.

Por otro lado, la condena de costas y costos constituye una consecuencia de la vulneración del principio de la buena fe procesal<sup>3</sup>. Una regla principal sobre esta cuestión es que la condena de costas y costos procede normalmente contra la parte vencida, sin embargo en el fondo dicha condena debe ser resultado de la valoración de la conducta de las partes en el proceso arbitral. Asimismo, en el presente proceso, el Árbitro Único ha apreciado que ambas partes se han comportado de conformidad a la buena fe procesal.

En consecuencia, por los fundamentos antes señalados, la cuarta pretensión principal carece de fundamento.

**III. LAUDA:**

**Primero.** Declarar infundada la primera pretensión principal de la demanda.

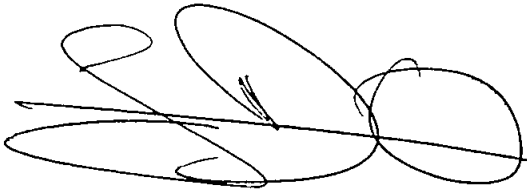
**Segundo.** Declarar infundada la segunda pretensión principal de la demanda.

---

<sup>3</sup> PICÓ I JUNOY, Joan. *El principio de la buena fe procesal*. Barcelona: Bosch, 2003., p. 279 y ss.



- Tercero.** Declarar fundada la tercera pretensión principal de la demanda.  
**Cuarto.** Declarar infundada la cuarta pretensión principal de la demanda.  
**Quinto.** Remítase al Organismo Superior de las Contrataciones del Estado – OSCE, copia del presente laudo arbitral.  
**Sexto.** Dispóngase que la secretaría cumpla con notificar a las partes de acuerdo a ley.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a horizontal line across the middle.A handwritten signature in black ink, featuring a large initial 'M' and a long, sweeping horizontal stroke at the bottom.